

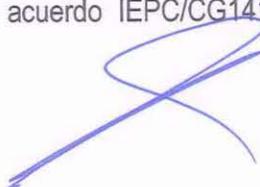
**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE NUEVE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.**

#### GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango, aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG181/2021.

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
2. El veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución INE/CG1601/2021, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2021 – 2022.
3. Con base a lo anterior, con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, conforme lo aprobado en la Resolución INE/CG1601/2021, el Consejo General mediante acuerdo IEPC/CG141/2021,



determinó fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar el apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

4. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG145/2021, por el que se aprobaron Acciones Afirmativas en favor de Mujeres y Grupos o Sectores Sociales en Desventaja, para la elección de Ayuntamientos en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

5.- Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG146/2021, aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior De Dirección, por medio del cual se propuso la emisión de los Lineamientos del Instituto para garantizar la integración paritaria de las regidurías en los Ayuntamientos del Estado de Durango.

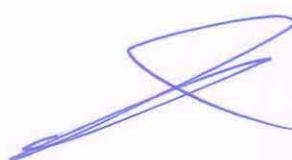
6. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, en Sesión Especial, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.

7. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG170/2021, por el que determinó que el Órgano Superior de Dirección resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

8. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG181/2021, por el que se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del estado de Durango, presentados por la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección.

9. Con fecha dos de enero de dos mil veintidós, los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto diversos Juicios Electorales, a fin de controvertir el Acuerdo IEPC/CG181/2021.

10. Con fecha nueve de enero de dos mil veintidós, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática presentaron su solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada "Va por Durango", para la postulación de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.



11. Con fecha trece de enero de dos mil veintidós, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, emitió el Dictamen identificado con el alfanumérico IEPC/CPPyAP03/2022, por el que aprobó la solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada "Va por Durango", presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para la postulación de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de los ayuntamientos del estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

12. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG04/2022, aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a la solicitud planteada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para registrar el convenio de coalición parcial denominada "Va por Durango", para la postulación de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

13. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Redes Sociales Progresistas Durango, presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto, diversos Juicios Electorales a fin de controvertir el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG04/2022, referido en el antecedente anterior.

14. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG46/2022, por el que se emitieron los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales 2021 – 2022.

15. Con fecha dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG15/2022, por el que aprobó los Dictámenes de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto al registro de la Plataforma Electoral presentada, entre otros, por el Partido de la Revolución Democrática, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

16. Con fecha dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG13/2022, aprobó el dictámen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que se determinaron los topes de gastos de las campañas electorales, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.



17. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió resolución en el Expediente TEED-JE-001/2022 y Acumulados, por la que se modificaron los Lineamientos aprobados en el Acuerdo IEPC/CG181/2021.

18. Con fecha diez de febrero de dos mil veintidós, de conformidad con el Calendario señalado en el antecedente 3, concluyeron las precampañas de los partidos políticos para la postulación de candidaturas para las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado.

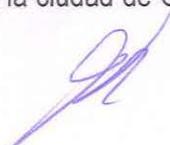
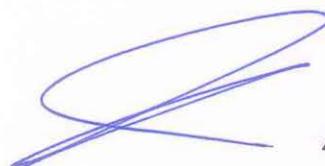
19. Con fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió mediante Acuerdo IEPC/CG22/2022, el Protocolo Especial para la recepción de Solicitudes de Registro, de manera presencial, de las candidaturas para la Gobernatura y los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

20. Con fecha quince de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG26/2022 por el que aprobó la incorporación del Instituto a la "Red de Mujeres Electas" en el ámbito estatal, para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género, derivados del Proceso Electoral Local 2021-2022 o anteriores.

21. Con fecha quince de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG27/2022 por el que aprobó la incorporación del Instituto a la "Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género en el Proceso Electoral 2021- 2022".

22. Con fecha quince de febrero de dos mil veintidós, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió resolución en el Expediente TEED-JE-016/2022 y Acumulados, por la que confirmó el Acuerdo IEPC/CG04/2022 del Consejo General, por el que se aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a la solicitud planteada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para registrar el Convenio de Coalición Parcial denominado "Va por Durango", para la postulación de las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

En esa tesitura, el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó un Acuerdo de Sala en el expediente identificado por el alfanumérico SUP-JRC-17/2022 y SUP-JRC-18/2022, Acumulado; por el que tuvo a bien turnar el expediente de mérito a la Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a efecto de ser ésta la competente para resolver los

Juicios de Revisión Constitucional presentados el veintidós de febrero de dos mil veintidós, por los partidos políticos del Trabajo y MORENA, por el que contravinieron la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, precisada en el párrafo anterior.

**23.** Con fecha once de marzo de dos mil veintidós, la coalición parcial denominada “Va por Durango”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su solicitud de modificación al Convenio de Coalición primigenio, para la postulación de las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

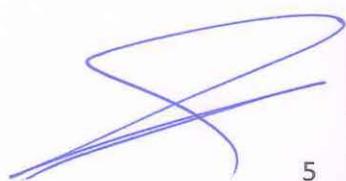
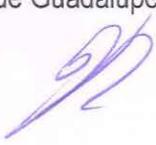
**24.** Con fecha trece de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/495/2022, requirió a los partidos políticos integrantes de la Coalición Parcial “Va por Durango”, derivado de las omisiones detectadas en la referida solicitud de modificación descrita en el párrafo anterior.

**25.** Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentaron ante Oficialía de Partes de este Instituto, sendos oficios acompañados de documentación diversa, por los que desahogaron el requerimiento referido en el antecedente 24.

**26.** Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobó por unanimidad de votos la resolución recaída en el expediente SG-JRC-3/2022, por la que confirmó la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango citada en el antecedente 22, confirmando a su vez, el Acuerdo IEPC/CG04/2022 del Consejo General.

**27.** Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG42/2022, aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección respecto a la solicitud de modificación al Convenio de Coalición Parcial “Va por Durango”, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

**28.** Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el Partido de la Revolución Democrática, presentó mediante el Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto, solicitud de registro de candidaturas para las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de San Bernardo, Nuevo Ideal, Pueblo Nuevo, San Luis del Cordero, Hidalgo, Mezquital, Otaez, Tlahualilo y San Juan de Guadalupe.



29. Con fecha uno de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficios IEPC/SE/640/2022 e IEPC/SE/641/2022 requirió al Partido de la Revolución Democrática, derivado de las omisiones detectadas en las solicitudes referidas en el antecedente anterior.

30. Con fecha tres de abril de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, oficio No. DEE\_021/PRD/2022 signado por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática por el que dio respuesta al requerimiento referido en el antecedente 29.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto cuenta con la atribución de registrar de manera supletoria las candidaturas para las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, se estima conducente proponer el presente en atención a los siguientes:

#### **CONSIDERANDO** **Autoridad Electoral Local: Competencia**

I. Que el artículo 41 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, función que se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

Que de acuerdo con la citada norma constitucional, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, de acuerdo a las bases que establece el propio precepto constitucional.

II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se rige por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

III. Que de conformidad con el diverso 63 de la Constitución Local, las elecciones para la gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

IV. Por su parte el artículo 65 de la Constitución Local, establece que el Estado tiene la obligación de promover la representación paritaria entre mujeres y hombres en todos los cargos de elección popular, así como el deber de garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.





V. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación con los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley Local, el Instituto es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la Ley Local.

VI. El artículo 147 de la Constitución Local, en correlación con el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, señala que la renovación de los Ayuntamientos del Estado se realizará en su totalidad cada tres años, contemplado el principio de representación proporcional.

VII. Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley Local, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VIII. Que atendiendo a lo previsto en la fracción X del numeral 1, del artículo 88 de la Ley Local, es atribución del Consejo General, registrar supletoriamente las candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado.

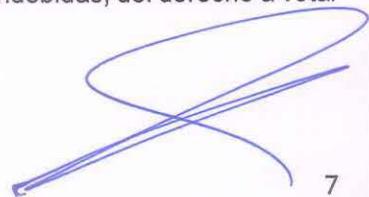
En el mismo orden de ideas, la fracción XXV del invocado precepto jurídico establece que, el Consejo General, tiene la obligación de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones establecidas en la Ley Local.

IX. Que el artículo 163 de la Ley Local define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

X. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186, numeral 1, fracción II de la Ley Local, así como en concordancia con el Calendario del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG121/2021, y modificado por el diverso IEPC/CG141/2021, el plazo y el órgano competente para el registro de las candidaturas para la integración de los Ayuntamientos del Estado, fue del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veintidós, por el Consejo General de manera supletoria.

#### **Derechos Político-ElectORALES de las Personas**

XI. Que el artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción, y sin restricciones indebidas, del derecho a votar



7



y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

**XII.** Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que todos los ciudadanos deberán gozar en igual de derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

**XIII.** Que conforme con lo dispuesto por el artículo 1º. de la Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**XIV.** Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo que dispone la primera parte del artículo 4 de la Constitución Federal, el varón y la mujer son iguales ante la ley.

**XV.** Que el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos de la ciudadanía, entre los cuales se encuentra el de poder ser votada y/o votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En ese sentido, la segunda parte de la fracción II del invocado precepto constitucional señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

#### **Partidos Políticos**

**XVI.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como



8

organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

**XVII.** Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos establece que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

**XVIII.** Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos establece, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

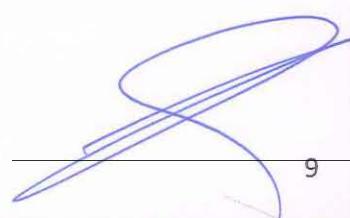
Asimismo, el inciso e) del ordenamiento en comento, señala el derecho de los partidos políticos para organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos precisados por las leyes federales y/o locales aplicables.

**XIX.** Que el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones Instituto Nacional Electoral, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

**XX.** Que el artículo 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro de los convenios de coalición que los partidos políticos deben observar.

**XXI.** En este sentido el artículo 25 de la Ley Local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

**XXII.** Que el artículo 27, numeral 1, fracción I, de la Ley Local, en relación con su análogo 184, numerales 1 y 2, del mismo ordenamiento, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar

el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante el Instituto, sin perjuicio de las candidaturas independientes; y que, al tratarse de candidaturas para los integrantes de los Ayuntamientos, se realizarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas, por separado, salvo para efectos de la votación

**XXIII.** Que el artículo 184, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece el derecho de los Partidos Políticos de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

**XXIV.** Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro de las candidaturas que postularán los partidos políticos o coaliciones.

#### **De los Requisitos de Elegibilidad**

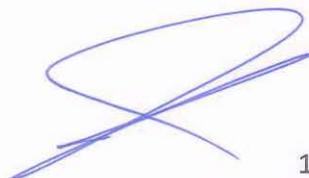
**XXV.** Que el artículo 115 de la Constitución Federal establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

A su vez, la Base I del referido precepto constitucional, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

De igual manera, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

**XXVI.** Que el artículo 147 de la Constitución Local establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine.

Asimismo, señala que para la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría Propietaria, se elegirá un suplente; así como también, que todas las regidurías propietarias serán consideradas como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones.



De igual manera, establece que en la elección de los Ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional.

**XXVII.** Que el artículo 148 de la Constitución Local establece los requisitos con los que deberán contar todas las personas que aspiren a los cargos de las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de los Estados, a saber:

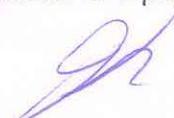
**ARTÍCULO 148.- Para ser electos presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:**

- I. *Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.*
- II. *Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.*
- III. *En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.*
- IV. *No ser Ministro de algún culto religioso.*
- V. *No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.*

**XXVIII.** Que el artículo 149 de la Constitución Local, dispone que las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, podrán ser electas para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que la hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato

**XXIX.** Que los artículos 10 y 11 de la Ley Local, establecen los requisitos de elegibilidad con los que deben contar todas las personas que aspiren a un cargo de elección popular.

**XXX.** Que el artículo 16, numeral 2 de la Ley Local, señala que los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, entre otros, hasta cinco candidaturas a presidencias municipales y regidurías de representación proporcional.



Asimismo, establece que en caso en que en una fórmula de candidaturas a presidencia municipal y regidurías electas por el principio de representación proporcional resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de regiduría por el principio de representación proporcional la fórmula que le sigue en la planilla registrada por el partido político o coalición respectiva.

**XXXI.** Que el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, establece que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; y, estará administrado por un Ayuntamiento integrado con una Presidencia y una Sindicatura por mayoría relativa, y por Regidurías de representación proporcional, electas cada tres años.

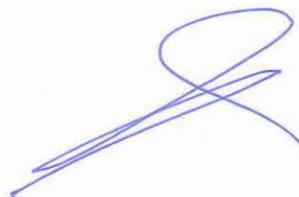
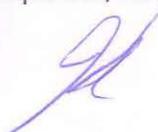
De igual manera, el numeral 2 del precepto en comento, señala el número de regidurías de representación proporcional que le corresponderán a cada municipio, a saber:

- I. *En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;*
- II. *En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;*
- III. *En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y*
- IV. *En los demás municipios se elegirán siete regidores.*

A su vez, los numerales 3 y 4 de la disposición en cita, establece que para la asignación de regidurías se realizará de acuerdo al orden en que fueron presentadas en las planillas para contender en la elección correspondiente; así como también, dispone que para el caso de los ciudadanos que aspiren a cargos municipales en la modalidad de elección consecutiva, no será necesario separarse del cargo.

**XXXII.** Que el artículo 179, numeral 3 de la Ley Local, señala la obligación de los precandidatos a un cargo de elección popular, de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, a efecto de ser remitido al Instituto Nacional Electoral.

**XXXIII.-** Que el artículo 184, numerales 2, 3 y 6 de la Ley Local, establece que las candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos del Estado, se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas por una propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas por separado, salvo para efectos de la votación.



De igual manera, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad horizontal como vertical entre los géneros en las postulaciones de candidaturas que a efecto realicen, atendiendo lo siguiente:

- I. *Se deberá postular por lo menos 19 mujeres como candidatas y 19 hombres como candidatos a presidenta y presidente municipal respectivamente.*
- II. *Si por la presidencia municipal contiene un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.*
- III. *Si por la presidencia municipal contiene una mujer, la candidatura para la sindicatura deberá ser para un hombre, la primera regiduría para una mujer, la segunda para un hombre, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.*

XXXIV. Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos mínimos indispensables que deberá contener la solicitud de registro de candidaturas, los cuales, en lo medular señalan lo siguiente:

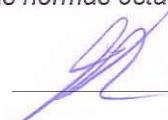
#### **ARTÍCULO 187.-**

1. *La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:*

- I. *Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;*
- II. *Lugar y fecha de nacimiento;*
- III. *Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*
- IV. *Ocupación;*
- V. *Clave de la credencial para votar;*
- VI. *Cargo para el que se les postule; y*
- VII. *Los candidatos a Diputados e integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.*

2. *La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.*

3. *De igual manera el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.*




**4.** En el caso de los ciudadanos duranguenses migrantes cuyo registro como candidatos a diputados soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán anexar lo siguiente:

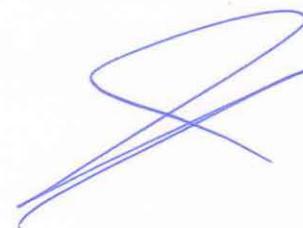
- I. Constancia de domicilio en el territorio del Estado expedida por autoridad competente;
- II. Matrícula consular para acreditar su domicilio en el extranjero; y
- III. Certificado de nacionalidad mexicana, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para comprobar que no posee otra nacionalidad extranjera.

**5.** La solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

**6.** Para el registro de candidatos por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos y esta Ley, de acuerdo con la elección de que se trate.

**XXXV.** Que los artículos 19 al 21, así como del 30 al 44 de los Lineamientos, establecen los requisitos con los que deberán contar las personas que aspiren a los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, así como la documentación anexa que deberá acompañar su respectiva solicitud de registro de candidatura.

De igual manera, es de precisar que conforme a los artículos 45 y 46 de los multicitados Lineamientos, las Solicitudes de Registro de Candidaturas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán presentarse dentro del plazo del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veintidós, y encontrarse dirigidas a la Presidencia del Consejo que corresponda.


**Pronunciamiento respecto a la  
Solicitud de Registro de las Candidaturas para la  
Integración de los Ayuntamientos del Estado presentadas  
por el Partido de la Revolución Democrática**

**XXXVI.** Que como se mencionó en los antecedentes, con fecha 29 de marzo de dos mil veintidós, el Partido de la Revolución Democrática, presentó mediante el Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto, su solicitud de registro para la postulación de candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de San Bernardo, Nuevo Ideal, Pueblo Nuevo, San Luis del Cordero, Hidalgo, Mezquital, Otaez, Tlahualilo y San Juan de Guadalupe en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

**XXXVII.** Que conforme lo dispone el artículo 88, numeral 1, fracción X de la Ley Local, y en cumplimiento a lo aprobado previamente por el Consejo General mediante el Acuerdo IEPC/CG170/2021, el Órgano Superior de Dirección cuenta con la atribución de conocer y registrar de manera supletoria, las candidaturas para la integración de los Ayuntamientos del Estado; por lo que resulta conducente realizar el análisis de los documentos conforme a los Municipios presentados a continuación:

**San Bernardo**

Presenta planilla integrada conforme a lo siguiente: Presidencia Municipal propietaria y suplente, sindicatura propietaria y suplente, así como planilla con siete regidurías propietarias y suplentes.

**Nuevo Ideal**

Presenta planilla integrada por Presidencia Municipal propietaria y suplente, sindicatura propietaria y suplente, así como lista de seis regidurías propietarias y suplentes.

**Pueblo Nuevo**

Presenta planilla integrada por Presidencia Municipal propietaria y suplente, sindicatura propietaria y suplente, así como lista de tres regidurías propietarias y suplentes.

**San Luis del Cordero**

Presenta planilla integrada por Presidencia Municipal propietaria y suplente, sindicatura propietaria y suplente, así como lista de tres regidurías propietarias y suplentes.



### Hidalgo

Presenta planilla integrada por Presidencia Municipal propietaria y suplente, sindicatura propietaria y suplente, así como lista de seis regidurías propietarias y suplentes.

### Mezquital

Presenta planilla integrada por Presidencia Municipal propietaria y suplente, sindicatura propietaria y suplente, así como lista de cinco regidurías propietarias y suplentes.

### Otaez

Presenta planilla integrada por Presidencia Municipal propietaria y suplente, sindicatura propietaria y suplente, así como lista de tres regidurías únicamente propietarias.

### Tlahualilo

Presenta planilla integrada por Presidencia Municipal propietaria y suplente, sindicatura propietaria y suplente, así como lista de ocho regidurías propietarias y suplentes.

### San Juan de Guadalupe

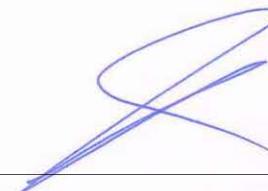
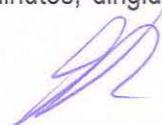
Presenta planilla integrada por Presidencia Municipal propietaria y suplente, sindicatura propietaria y suplente, así como lista de siete regidurías propietarias y suplentes.

**XXXVIII.-** Que el artículo 188, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, establece que recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos.

**XXXIX.** Que el artículo 188, numeral 3, de la Ley Electoral Local, señala que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere esta Ley, será desechara de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales.

**XL.** Con base en los considerandos anteriores, y como se mencionó en el antecedente 28 el Partido de la Revolución Democrática presentó sus solicitudes de registro de candidaturas dentro del plazo referido en el considerando X. Por tanto, conforme a las atribuciones mencionadas en el considerando VII, este Instituto procedió a verificar que las solicitudes presentadas cumplan con todos los requisitos; de dichos análisis, se advirtió la omisión o el incumplimiento de algunos requisitos.

**XLI.** Derivado de lo anterior, tal y como se refirió en el antecedente 29, mediante oficios IEPC/SE/640/2022 e IEPC/SE/641/2022 notificados el uno de abril de dos mil veintidós a las nueve horas con cinco minutos, dirigido al Presidente de la Comisión Estatal Ejecutiva del Partido de la



Revolución Democrática, se procedió a requerir para que subsane o manifieste lo que a su derecho convenga, las omisiones o incumplimientos.

**XLII.** Ahora bien, como se señaló en los antecedentes, el día tres de abril de dos mil veintidós, a las ocho horas con cuarenta y tres minutos, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, oficio No. DEE\_021/PRD/2022, signado por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual da contestación al requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto. Es importante mencionar que en términos del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el periodo de subsanación concluía el domingo tres de abril de dos mil veintidós a las nueve horas con cinco minutos.

**XLIII.** Por otra parte, con fecha tres de abril del dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, senda documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, a fin de subsanar las omisiones detectadas en sus registros primigenios de candidaturas.

En ese sentido, de un análisis integral a la documentación atinente al municipio de Otáez y del Mezquital, se desprende la renuncia expresa por parte de diversos ciudadanos postulados a las candidaturas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática.

Respecto a la solicitud de registro correspondiente al municipio del Mezquital, se advierte que renunció en su totalidad la planilla pero también se aprecia que se integra de nueva cuenta, con Presidente propietario y suplente, Sindicatura propietario y suplente y cinco fórmulas de regidurías con propietarios y suplentes, los cuales cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en el 148 de la Constitución así como en el 187 de la ley loca, es decir, cada uno de las aspirantes presentó la declaración de aceptación de la candidatura a la que se postula.

Dicho lo anterior, se arriba a la conclusión de que el citado instituto político, conforme a lo dispuesto por el artículo 190, numeral 1, fracción II de la Ley Local, realizó los ajustes necesarios a fin de subsanar las omisiones detectadas por esta Autoridad Electoral, por lo que procedió a reajustar las posiciones primigenias de las regidurías postuladas; lo anterior es así ya que con base al precepto precitado, se establece que:

1. *Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:*

[...]

- II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los*



treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el en esta Ley; y

[...]

En esa tesitura, es de precisar que de una interpretación sistemática al concepto de "renuncia" proporcionado por la Real Academia de la Lengua Española, tenemos que se define como:

3. f. Dimisión o dejación voluntaria de algo que se posee, o del derecho a ello.

Aunado a ello, del análisis a la documentación de cuenta, las renuncias en comento fueron suscritas por los ciudadanos de referencia, por lo cual, conforme a la Tesis 2a./J. 6/2021 (10a.) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro RENUNCIA. CUANDO EL DOCUMENTO RESPECTIVO CONTENGA DOS ELEMENTOS DE SUSCRIPCIÓN, COMO SON LA HUELLA DACTILAR Y LA FIRMA AUTÓGRAFA, BASTA QUE SE ACREDITE LA VERACIDAD DE UNO DE ELLOS PARA DARLE PLENA EFICACIA PROBATORIA, tenemos que al contar con el elemento de firma autógrafa, misma que una vez cotejada con la Credencial para Votar, así como de la demás documentación presentada, resulta más que suficiente para arribar a la conclusión de la convicción de los ciudadanos suscriptores para deslindarse de la candidatura primigenia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Dirección arriba a la conclusión de que las candidaturas sustituidas por el Partido de la Revolución Democrática, cumplen a cabalidad con los requisitos de elegibilidad establecidos por las Leyes en la materia.

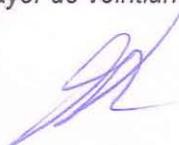
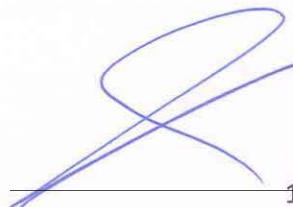
**XLIV.** De igual manera, cabe destacar que de un examen exhaustivo a la documentación de cuenta, esta Autoridad Electoral cuenta con suficientes elementos de convicción para determinar que las y los candidatos postulados por el Partido de la Revolución Democrática, cumplen satisfactoriamente con los Requisitos de Elegibilidad establecidos por la Constitución Local, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y los Lineamientos, pues de los mencionados requisitos establecidos por los ordenamientos anteriores, comulgan en lo siguiente:

#### **Constitución Local**

**ARTÍCULO 148.-** Para ser electos presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.


*III. En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.*

*IV. No ser Ministro de algún culto religioso.*

*V. No haya sido condenado por la comisión de delito doloso*

#### **Ley Orgánica del Municipio Libre**

**ARTÍCULO 25. Para ser electos presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:**

*I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.*

*II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.*

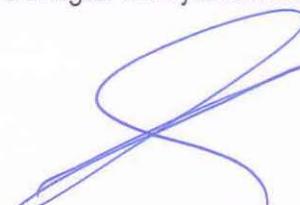
*III. En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.*

*IV. No ser Ministro de algún culto religioso.*

*V. No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.*

Así, si bien es cierto que de los requisitos complementarios establecidos por los Lineamientos se desprende la presentación de documentación diversa a la citada en párrafos anteriores, como lo son los Informes de Gastos de Precampaña, estos no generan una obligatoriedad para exhibirlos a fin de aprobar una candidatura, lo anterior es así ya que la referida documentación resulta de gran utilidad para generar a esta Autoridad Electoral suficientes elementos de convicción de la voluntad de los partidos políticos, así como de las y los ciudadanos para la aceptación y postulación de una candidatura, más no implica una condicionante para la aprobación de las mismas.

**XLV. Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político citado y una vez desahogado el requerimiento, se concluye que las postulaciones a integrar los ayuntamientos de**


HIDALGO, MEZQUITAL, NUEVO IDEAL, OTAEZ, PUEBLO NUEVO, SAN BERNARDO, SAN JUAN DE GUADALUPE, SAN LUIS DEL CORDERO Y TLAHUALILO, cumplen con los requisitos establecidos en la Constitución local y la Ley Electoral local para ser postulados como candidatos y candidatas.

**XLVI.** Ahora bien, establecido lo anterior, corresponde determinar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas.

Bajo esas consideraciones se destacan los siguientes aspectos:

- a) Respecto a la paridad vertical, el partido cumple con este aspecto puesto que en concordancia con lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG145 /2021 del total de las postulaciones realizadas por el partido político, atienden a las acciones afirmativas, conforme a lo siguiente:

- I. **Primera acción afirmativa:** Si el número de candidaturas a presidencia municipal postuladas es impar, la mayoría corresponderá a candidatura mujer.

El Partido de la Revolución Democrática presenta postulaciones tanto en la Coalición “Va por Durango” en 27 municipios y en lo individual en 9 municipios, conforme a lo siguiente:

Tabla No. 1.

Partido o Coalición	Planillas encabezadas por hombre	Planillas encabezadas por mujer
Coalición “Va por Durango”	13	14
Partido de la Revolución Democrática	4	5
<b>TOTAL</b>	17	19

- II. **Segunda acción afirmativa:** Si la postulación a presidencia municipal es encabezada por candidatura mujer, la posición de sindicatura podrá corresponder a una mujer.

En este caso, la primera regiduría deberá corresponder a candidatura de mujer, en atención a lo establecido en el artículo 184, numeral 6, fracción III de la Ley Electoral local.

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática de las postulaciones realizadas encabezadas por mujer, la primera regiduría corresponde a una mujer.

- III. **Tercera acción afirmativa:** Si la postulación a presidencia municipal es encabezada por candidatura de un hombre, la posición de la primera regiduría podrá corresponder a una mujer. En este supuesto las siguientes postulaciones se realizarán de forma alternada.

Al respecto, se destaca que de las postulaciones realizadas por el Partido de la Revolución Democrática, la utilización de la referida acción afirmativa no fue requerida ya que de las candidaturas presentadas todas cuentan con la alternancia de género.

- IV. **Cuarta acción afirmativa:** tanto las candidaturas por el principio de mayoría relativa (presidencias municipales y sindicaturas) como las candidaturas por el principio de representación proporcional (planillas de candidaturas a regidurías) se integrarán cada una por un propietario y un suplente del mismo género, excepto en el caso de que el propietario de la candidatura sea un hombre, en cuyo caso la candidatura suplente podrá corresponder a una mujer.

En este caso, las postulaciones realizadas por el Partido de la Revolución Democrática atienden al criterio establecido.

- V. **Quinta acción afirmativa:** para garantizar el principio de paridad transversal, la postulación y registro de candidaturas de los ayuntamientos del estado se realizará por bloques de competitividad.

De un análisis general de las postulaciones realizadas por la Coalición "Va por Durango" integrada por los partidos (PAN-PRI-PRD) en veintisiete municipios, así como las postulaciones realizadas en lo individual por el Partido de la Revolución Democrática en nueve municipios, se establecieron tres bloques impares. Siendo las postulaciones primarias conforme a lo siguiente:

Tabla No. 2.

Bloques	Municipio	Postulación
Bloque 1	San Juan de Guadalupe	Hombre
	Pueblo Nuevo	Mujer
	Mezquital	Hombre
Bloque 2	San Bernardo	Hombre
	Hidalgo	Hombre
	Nuevo Ideal	Mujer
Bloque 3	San Luis del Cordero	Mujer
	Tlahualilo	Hombre
	Otaez	Mujer

De lo que se puede desprender que no daba cumplimiento a lo establecido en el inciso 3, literal a. del Acuerdo IEPC/CG145/2021, mismo que establece:

3) ...

- a. En caso de que se conformen los tres bloques por un número impar de municipios; **al menos dos de ellos** deberán integrarse por **mayoría de fórmulas de mujeres**.

En tal virtud, mediante oficio IEPC/SE/641/2022, de fecha 1 de abril de 2022, la Secretaría Ejecutiva realizó requerimiento para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectificara la solicitud de registro de candidaturas, en caso de no hacerlo se le hará una amonestación pública.

Con fecha 3 de abril de dos mil veintidós, mediante oficio sin número, el Partido de la Revolución Democrática presentó ajuste en sus postulaciones conforme a lo siguiente:

Tabla No. 3.

Bloques	Municipio	Postulación
Bloque 1	San Juan de Guadalupe	Hombre
	Pueblo Nuevo	Mujer
	Mezquital	Mujer
Bloque 2	San Bernardo	Hombre
	Hidalgo	Hombre
	Nuevo Ideal	Mujer
Bloque 3	San Luis del Cordero	Mujer
	Tlahualilo	Hombre
	Otaez	Mujer

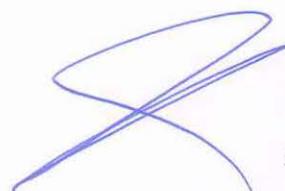
Con lo que da cumplimiento a lo establecido la quinta acción afirmativa, incisos 1) y 3), mismos que establecen:

- 1) Al menos un bloque deberá ser encabezado por fórmula de mujeres.

Es el tercer bloque el que se encuentra encabezado por mujeres.

3) ...

- a. En caso de que se conformen los tres bloques por un número impar de municipios; **al menos dos de ellos** deberán integrarse por **mayoría de fórmulas de mujeres**.

**XLVII.** Que como se precisó en los antecedentes, el Consejo General, mediante el acuerdo IEPC/CG145/2021, aprobó la implementación de diversas Acciones Afirmativas en favor de las Mujeres, así como en grupos o sectores sociales en desventaja, por lo cual, a fin de dar cumplimiento a lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática precisó lo siguiente:

Tabla No. 4

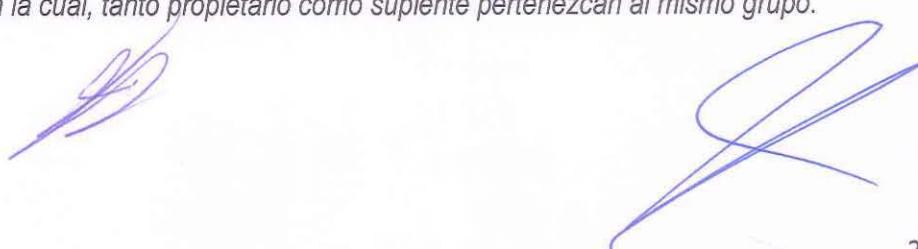
Municipio	Acciones Afirmativas					
	Jóvenes	Indígenas	Diversidad Sexual	Discapacidad Permanente	Migrante	Adulto Mayor
Hidalgo						Reg 4
Mezquital		Reg 2				
Nuevo Ideal						Reg 3
Otaez	Reg 1					
Pueblo Nuevo	Reg 3					
San Bernardo	Reg 4					Reg 2
San Luis del Cordero	Reg 1 y 2					
San Juan de Guadalupe	Reg 4					
Tlahualilo	Reg 2					

Así, esta Autoridad Electoral observa que en lo que respecta al municipio del Mezquital, el Partido de la Revolución Democrática cumple satisfactoriamente con la Acción Afirmativa instaurada por el Consejo General en pro de las comunidades y pueblos indígenas, ya que de conformidad con el Acuerdo IEPC/CG145/2021, se determinó lo siguiente:

***Acción afirmativa para personas indígenas por el principio de mayoría relativa.***

*Tomando como base el considerando 80, se emite una acción afirmativa para personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, para la postulación de candidaturas de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en la elección de Ayuntamientos, la cual se describe a continuación:*

- I. Los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, deberán postular **una fórmula Indígena** en el municipio del **Mezquital** en algunas de las candidaturas de mayoría relativa (presidencia municipal y/o sindicatura), en la cual, tanto propietario como suplente pertenezcan al mismo grupo.



En ese sentido, el citado instituto político cumplió satisfactoriamente la referida Acción Afirmativa, ya que del análisis integral a la documentación presentada, este Órgano Superior de Dirección arriba a la conclusión de que las Candidaturas Propietaria y Suplente por la Presidencia Municipal, cuentan con un sentido de pertenencia a este grupo, en virtud de que las Actas de Nacimiento, Credenciales para Votar, así como de las Constancias de Residencia y de Derechos al ser suscritas por las Autoridades Indígenas de las diversas comunidades a las que pertenecen, crean suficientes elementos de convicción para aprobar el cumplimiento de esta Acción Afirmativa.

Por otra parte, es de precisar que lo que hace a la Primera Regiduría del municipio de Otáez, si bien es cierto que la candidatura propietaria cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos para la Acción Afirmativa del Grupo de Jóvenes, también lo es que para su correcta aplicación requiere ser satisfecho por la formula completa, es decir propietaria y suplente; sin embargo, también es cierto que por su parte, la candidatura que corresponde a la Primera Regiduría Suplente, si bien no adjunta el formato correspondiente para la Acción Afirmativa de Jóvenes, esta Autoridad Electoral no pasa desapercibido que de un análisis integral a la documentación proporcionada por el Partido de la Revolución Democrática con motivo del registro de las candidaturas del municipio de Otáez, concretamente al de la ciudadana María Guadalupe Nuñez Nuñez, quien de conformidad con la solicitud de registro, ocupa la candidatura suplente de la regiduría en comento, se percibe que el Acta de Nacimiento, registra su nacimiento el día cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco, por lo cual, a la fecha cuenta con una edad de veintisiete años; de esta manera, y teniendo en cuenta que de conformidad con los Lineamientos, el rango de edad para configurar la Acción Afirmativa de Jóvenes es de los veintiún años hasta los treinta, por lo que este Órgano Superior de Dirección arriba a la conclusión de que la ciudadana de referencia cumple a cabalidad con los requisitos y la edad para ser postulada bajo la Acción Afirmativa de Jóvenes.

**XLVIII.** Derivado del análisis integral realizado en el considerando que antecede, se arriba a la conclusión de que el Partido de la Revolución Democrática cumple satisfactoriamente con las disposiciones aprobadas por el Consejo General en la observancia de las Acciones Afirmativas a favor de las Mujeres y de Grupos Sociales en desventaja, permitiendo la participación en la vida política del Estado a todas las personas en un ambiente de igualdad, equidad y no discriminación.

**XLIX.** Por otra parte, es de resaltar que de un examen integral a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, vinculada con la presentación del Registro de Candidaturas, se desprende que en lo que respecta al Formato de Registro generado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del Instituto Nacional Electoral, se detectó que algunas candidaturas contenían errores ortográficos y omisiones de datos, sin embargo, derivado de la importancia que reviste a tal documento, mismo que conforme en lo dispuesto por los artículos 281,





numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y 31, numeral 1 de los Lineamientos, se debe acompañar a la solicitud de registro de la candidatura.

En esa tesisura, esta Autoridad Electoral no pasa desapercibido el derecho humano a Votar y Ser Votado consagrado por el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, por tanto, y toda vez que del resto de la documentación presentada, cumple con los requisitos establecidos por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Local, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, así como por los Lineamientos, lo conducente es otorgar un plazo improrrogable de **48 horas contadas a partir de la notificación** del presente Acuerdo, a fin de que los ciudadanos que se encuentren en ese supuesto, presenten la referida Solicitud de Registro generada por el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del Instituto Nacional Electoral, apercibiéndolos a su vez de que hacer caso omiso, se estará a lo dispuesto por el lineamiento octavo, numeral 2, de los Lineamientos para Establecer el Proceso de Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG1082/2015, es decir lo siguiente:

2. **En caso de que los PP no presenten físicamente, en los plazos establecidos por la legislación electoral aplicable, las solicitudes de registro, sustituciones y cancelaciones de candidatos ante el OPL, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para el OPL ya que aun y cuando los datos se encuentren capturados en el sistema, el solicitante está obligado a cumplir con los requisitos legales que permitan al OPL dar una respuesta respecto al estado que guarda la solicitud.**

L. Conforme lo dispuesto por el artículo 200, numeral 3 de la Ley Local, así como lo aprobado por el Consejo General en el Acuerdo IEPC/CG141/2021, las campañas electorales para los Ayuntamientos del Estado, se apegarán a lo siguiente:

Tabla No. 5

Grupo	Ayuntamientos Integrantes	Días de campaña	Periodo	
			Inicio	Término
A	Durango, Gómez Palacio y Lerdo	50	13 de abril de 2022	1 de junio de 2022
B	Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero	40	23 de abril de 2022	






C	Canelas, Coneto de Comonfort, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepehuanes y Topia	30	3 de mayo de 2022	
---	--	----	-------------------	--

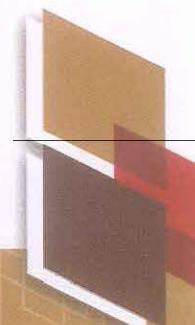
Por lo cual, la campaña que al efecto llevarán a cabo las candidaturas postuladas por el Partido de la Revolución Democrática deberán quedar comprendidas dentro de las fechas antes descritas.

II. Por otra parte, se destaca que conforme a lo establecido por el artículo 66 de los Lineamientos, los Partidos Políticos tienen el deber de informar a este Instituto, respecto del sobrenombre de las personas que ostentaran las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías para la renovación de los Ayuntamientos del Estado en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Jurisprudencia 10/2013 de rubro “BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)”, la cual, a la letra dice:

#### Jurisprudencia 10/2013

**BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.**



En esa tesitura, mediante oficio IEPC/SE/640/2022, se exhortó al Partido de la Revolución Democrática presentara los sobrenombres de las candidaturas propuestas a las Presidencias Municipales (PROPIETARIO) en caso de que deseen sean incluidas en las boletas electorales.

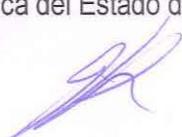
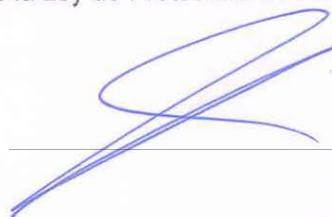
Al respecto el Partido de la Revolución Democrática no presentó lista de sobrenombres para incluir en las boletas electorales.

**LII.** Para finalizar, es de resaltar la importancia de la protección de los datos personales que para el efecto del registro de las candidaturas se habrán de utilizar, por ello, siendo el Instituto el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, se destaca su utilización **únicamente con fines electorales y de participación ciudadana**, pudiendo (o no) ser transferidos en caso de requerirse al Instituto Nacional Electoral, Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales, así como a las Autoridades Competentes que así lo soliciten, salvaguardando en todo momento su derecho a la protección de Datos Personales conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligaos del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

[https://www.iepcdurango.mx/IEPC\\_DURANGO/documentos/2021/avisos\\_privacidad/mod\\_15\\_feb\\_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf](https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2021/avisos_privacidad/mod_15_feb_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf)

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 4, 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 23, 87, 88, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 270 y 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 63, 65, 138, 147, 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 10, 11, 16, 19, 25, 27, 81, 88, 163, 179, 184, 186, 187 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos



Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 19, 20, 21, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021 - 2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se otorga al Partido de la Revolución Democrática, los registros de candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de HIDALGO, MEZQUITAL, NUEVO IDEAL, OTAEZ, PUEBLO NUEVO, SAN BERNARDO, SAN JUAN DE GUADALUPE, SAN LUIS DEL CORDERO Y TLAHUALILO, de conformidad con la lista contenida en el Anexo único, derivado de haber satisfecho los requisitos legales para tal efecto, así como por encontrarse sujetas al cumplimiento de las Acciones Afirmativas previamente acordadas por el Consejo General mediante el Acuerdo IEPC/CG145/2021.

**SEGUNDO.** La campaña electoral para la integración de los Ayuntamientos del Estado, que al efecto realizarán las candidaturas postuladas por el Partido de la Revolución Democrática se desarrollará conforme al Acuerdo IEPC/CG141/2021, en atención a lo siguiente:

**Grupo A:** Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo: Del trece de abril al primero de junio de dos mil veintidós.

**Grupo B:** Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero: Del veintitrés de abril al primero de junio de dos mil veintidós.

**Grupo C:** Municipios de Canelas, Coneto de Comonfort, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepehuanes y Topia: Del tres de mayo al primero de junio de dos mil veintidós.



**TERCERO.** De conformidad con el Acuerdo INE/CG46/2022 del Instituto Nacional Electoral, el Partido de la Revolución Democrática deberá capturar los datos relativos de sus candidaturas a las Presidencias Municipales en el Sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles” del Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** Notifíquese por escrito al Partido de la Revolución Democrática la presente determinación, respecto a la procedencia legal del registro de sus candidaturas.

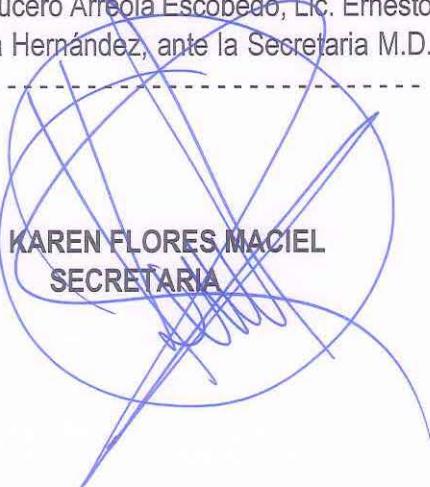
**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría, notifique este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Especial Permanente de Registro de Candidaturas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fecha de inicio cuatro de abril de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe.

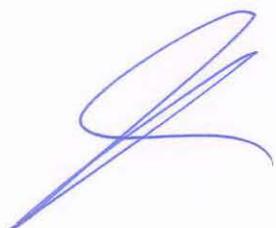
  
**M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

  
**M.D. KAREN FLORES MACIEL**  
**SECRETARIA**

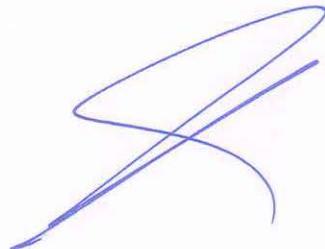
<b>MUNICIPIO: HIDALGO</b>		
<b>CARGO</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>PRESIDENCIA</b>	PROP	COVARRUBIAS FAUDOA JOSE LUIS
	SUP	ARREOLA POBLANO DANIELA DEL SOCORRO
<b>SINDICATURA</b>	PROP	ARCINIEGA CENICEROS MARIA GUADALUPE
	SUP	MICHEL ARCINIEGA CLAUDIA ZULEMA
<b>REGIDURÍA 1</b>	PROP	MACIAS SALCEDO JESUS MANUEL
	SUP	MORGА CONTRERAS JORGE LUIS
<b>REGIDURÍA 2</b>	PROP	ROSALES ROSALES MARIA SABINA
	SUP	SALAS BARRAZA MONICA
<b>REGIDURÍA 3</b>	PROP	RUBIO REYES MARTIN
	SUP	HERNANDEZ LIZALDE JAIME
<b>REGIDURÍA 4</b>	PROP	PRIETO MONTANEZ AMPARO
	SUP	ROSALES OLIVAS CARMEN
<b>REGIDURÍA 5</b>	PROP	VILLA HERNANDEZ JOSE RICARDO
	SUP	HERNANDEZ ROSALES CLEOFAS
<b>REGIDURÍA 6</b>	PROP	VIGA RUIZ YADIRA
	SUP	ESPINOZA BEJARANO YESICA MARIA



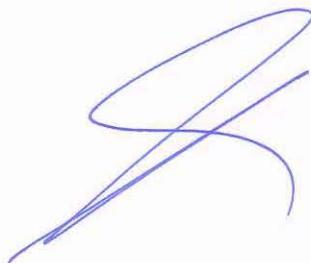
<b>MUNICIPIO: OTAEZ</b>		
<b>CARGO</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>PRESIDENCIA</b>	PROP	NUNEZ NUNEZ BRISEIDA YOSELIN
	SUP	HERRERA PENA VICENTA
<b>SINDICATURA</b>	PROP	NUNEZ REYES PASCUAL
	SUP	NUNEZ REYES JOSE JOEL
<b>REGIDURÍA 1</b>	PROP	NUNEZ NUNEZ BRISEIDA YOSELIN
	SUP	NUNEZ NUNEZ MARIA GUADALUPE
<b>REGIDURÍA 2</b>	PROP	NUNEZ PENA FLORENTINO
	SUP	
<b>REGIDURÍA 3</b>	PROP	HERRERA PENA VICENTA
	SUP	
<b>REGIDURÍA 4</b>	PROP	GUERRERO SARABIA JOSE RAMON
	SUP	



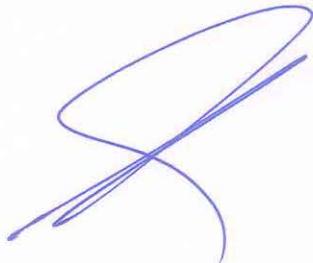
MUNICIPIO: PUEBLO NUEVO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	SILVA RODRIGUEZ IRASEMA
	SUP	GONZALEZ RAMIREZ VIRGINIA
SINDICATURA	PROP	HERNANDEZ HERRERA SAMUEL LEONARDO
	SUP	BENITEZ HERNANDEZ JONATAN
REGIDURÍA 1	PROP	HERNANDEZ VICTORINA REYNA
	SUP	MONTANEZ GALINDO VIRIDIANA GUADALUPE
REGIDURÍA 2	PROP	OROZCO AVILA JESUS MANUEL
	SUP	FISHER RODRIGUEZ HENRY
REGIDURÍA 3	PROP	CABRERA ESPINOZA IMELDA
	SUP	SANTILLAN FLORES KAROLINA LIZBETH



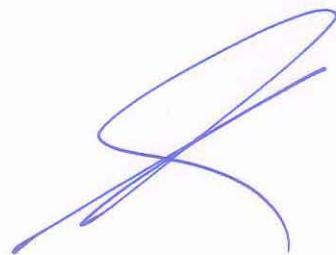
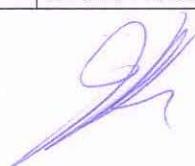
MUNICIPIO: SAN BERNARDO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	CABRIALES MENDEZ JESUS ARIEL
	SUP	PAYAN BLANCO JUAN
SINDICATURA	PROP	SANCHEZ PEDROZA MA. DEL PILAR
	SUP	QUINONES CORRAL VIRGINIA
REGIDURÍA 1	PROP	HERRERA REYES LAURA ILIANA
	SUP	ORQUIZ AGUIRRE MARISA
REGIDURÍA 2	PROP	HOLGUIN FERREL FAUSTINO
	SUP	CRUZ HERNANDEZ JUAN PABLO
REGIDURÍA 3	PROP	SANCHEZ MONTANEZ EVANGELINA
	SUP	URIBE LUCERO BLANCA LUISA
REGIDURÍA 4	PROP	RAYOS BUENO JORGE LUIS
	SUP	CHAVEZ RENDON HUGO
REGIDURÍA 5	PROP	VIGA VAZQUEZ IRMA LETICIA
	SUP	PINEDA OJEDA LUZ MARIA
REGIDURÍA 6	PROP	RIVERA TERRAZAS EDUARDO
	SUP	CONTRERAS LOPEZ RAYMUNDO
REGIDURÍA 7	PROP	HOLGUIN GONZALEZ YOLANDA
	SUP	CHAPARRO MONARREZ MA ISABEL



MUNICIPIO: SAN JUAN DE GUADALUPE		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	QUIROZ LOMAS MARCO ANTONIO
	SUP	ESQUIVEL PALACIOS CARLOS ERNESTOR
SINDICATURA	PROP	DUENEZ GARCIA DIANA SELENE
	SUP	HERNANDEZ RODRIGUEZ TERESA
REGIDURÍA 1	PROP	RODRIGUEZ CARREON ARTURO
	SUP	LOPEZ BARRON JOSE CELSO
REGIDURÍA 2	PROP	MARTINEZ MEDINA MA DEL ROSARIO
	SUP	RODRIGUEZ ORTIZ ABIGAIL
REGIDURÍA 3	PROP	MARTINEZ IBARRA ABEL
	SUP	DELGADILLO BERNAL JOSE ALFREDO
REGIDURÍA 4	PROP	GARCIA RODRIGUEZ AURORA
	SUP	FRAIRE CASTANEDA TABBY GUADALUPE
REGIDURÍA 5	PROP	QUIROZ RENTERIA JUAN MANUEL
	SUP	SOTO FRAIRE MAURO
REGIDURÍA 6	PROP	CHAVEZ SOTO ANAHI
	SUP	TORRES CHAVEZ BRENDA LIZBETH MIROSLAVA
REGIDURÍA 7	PROP	ESCOBAR ZUNIGA ALBERTO SAUL
	SUP	PADILLA CABRALES GERARDO

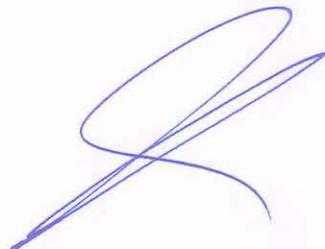


MUNICIPIO: SAN LUIS DEL CORDERO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	SANTILLANO ORTIZ MARGARITA
	SUP	REYES NUNEZ SAN JUANA
SINDICATURA	PROP	CASTANEDA LUGO SALVADOR
	SUP	VILLALBA QUINTERO CARLA
REGIDURÍA 1	PROP	LUGO JURADO ANDREA YAJAIRA
	SUP	ALDAMA AMAYA DAYANA MARLENA
REGIDURÍA 2	PROP	LOPEZ LOPEZ ANGEL VALENTE
	SUP	CASTANEDA SORIA JOSE JAIME
REGIDURÍA 3	PROP	IBANEZ ROMERO CLAUDIA MARGARITA
	SUP	IBARRA ENRIQUEZ CLARISA



MUNICIPIO: TLAHUALILO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	FRANCO HUERTA JESUS
	SUP	FRANCO HUERTA LEANDRO
SINDICATURA	PROP	DOMINGUEZ REYES MARIA DEL CARMEN
	SUP	JIMENEZ BORREGO MA LUISA
REGIDURÍA 1	PROP	FRANCO HUERTA JESUS
	SUP	FRANCO HUERTA LEANDRO
REGIDURÍA 2	PROP	CARDOZA PEREZ ARACELY
	SUP	CHAIREZ CHAVEZ ANGELICA
REGIDURÍA 3	PROP	MARTINEZ ARELLANO ZEFERINO
	SUP	CHAIREZ MUÑOZ VALENTE
REGIDURÍA 4	PROP	HERNANDEZ CORREA ISIDRA
	SUP	GONZALEZ HERNANDEZ ELIZABETH
REGIDURÍA 5	PROP	TORRES VAZQUEZ GREGORIO
	SUP	GARCIA VAZQUEZ NICOLAS
REGIDURÍA 6	PROP	TORRES JIMENEZ NANCY
	SUP	MUÑOZ MARTINEZ MARIA ELENA
REGIDURÍA 7	PROP	TORRES VAZQUEZ JUAN JOSE
	SUP	LUNA DOMINGUEZ ADAN
REGIDURÍA 8	PROP	RODELA LUNA WENDY YURITZY
	SUP	MONTOYA LUNA GUILLERMINA

<b>MUNICIPIO: NUEVO IDEAL</b>		
<b>CARGO</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>PRESIDENCIA</b>	PROP	ROBLES CAMPA SONIA ELENA
	SUP	ROBLES CAMPA ALMA GUADALUPE
<b>SINDICATURA</b>	PROP	VILLA HUERTA EDUARDO MANUEL
	SUP	ASTORGA LOPEZ MONICO
<b>REGIDURÍA 1</b>	PROP	ROBLES CAMPA SONIA ELENA
	SUP	ROBLES CAMPA ALMA GUADALUPE
<b>REGIDURÍA 2</b>	PROP	ORTEGA TAFOYA FILIBERTO
	SUP	ORTEGA CORTEZ FILIBERTO
<b>REGIDURÍA 3</b>	PROP	TAFOYA HERNANDEZ GUADALUPE
	SUP	SOTO ARAMBULA MARIA GENOVEVA
<b>REGIDURÍA 4</b>	PROP	ONTIVEROS RAMIREZ MAXIMO
	SUP	RAMIREZ ORTEGA PETRONILO
<b>REGIDURÍA 5</b>	PROP	SIANEZ GARDEA MARIA BEATRIZ
	SUP	CONTRERAS LOPEZ LUCIA
<b>REGIDURÍA 6</b>	PROP	RAMIREZ ROCHA ANDRES
	SUP	TREMILLO GARDEA MANUEL HUMBERTO



<b>MUNICIPIO: MEZQUITAL</b>		
<b>CARGO</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>PRESIDENCIA</b>	PROP	FLORINA MENDOZA SOTO
	SUP	ESTELA RODRÍGUEZ MENDOZA
<b>SINDICATURA</b>	PROP	JOSE SANTOS RODRIGUEZ MENDOZA
	SUP	VICTOR MENDOZA FLORES
<b>REGIDURÍA 1</b>	PROP	FLORINA MENDOZA SOTO
	SUP	ESTELA RODRÍGUEZ MENDOZA
<b>REGIDURÍA 2</b>	PROP	AVELINO MENDOZA QUIROZ
	SUP	MARIA DEL CARMEN MENDOZA SOTO
<b>REGIDURÍA 3</b>	PROP	ESTHEDA MENDIA REYES
	SUP	MARTHA FLORES MENDOZA
<b>REGIDURÍA 4</b>	PROP	FELIPE DE JESUS DIAZ MORALES
	SUP	CORNELIO MENDOZA FLORES
<b>REGIDURÍA 5</b>	PROP	LEOBALDA SOTO CALDERA
	SUP	PAULA SALVADOR SOTO

